

El **Ciudadano Licenciado Biólogo Pesquero Rafael Sánchez Molina**, Presidente Municipal de Cosalá, a sus habitantes hace saber:

Que el H. Ayuntamiento de este Municipio en cumplimiento con fundamento en los artículos 110 y 111 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa y artículos 37 y 38 de la Ley de Gobierno Municipal por conducto de su Secretaría, ha tenido a bien comunicarme que en sesión de cabildo celebrada el día veintisiete de Enero del año dos mil cuatro, acordó expedir el siguiente:

**DECRETO No. 23**  
**REGLAMENTO DE ALUMBRADO PÚBLICO\***

**Artículo 1.** Las disposiciones contenidas en el presente reglamento son de orden público e interés social y de observancia obligatoria en el territorio del municipio de Cosalá.

**Artículo 2.** Este reglamento tiene por objeto regular la prestación del servicio de alumbrado público, tanto el que preste directamente el Ayuntamiento como el que preste con el concurso del Gobierno del Estado o de los organismos públicos paraestatales, en coordinación o asociación con otros municipios, o por medio de organismos públicos paramunicipales.

Para el otorgamiento de concesiones a los particulares, se observará lo dispuesto por la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa.

**Artículo 3.** El servicio de alumbrado público consiste en el establecimiento de sistemas de iluminación a través de la energía eléctrica en los centros de población, mediante la colocación de postes, cableado e instalación de lámparas y luminarias en vías y áreas públicas, así como su conservación y mantenimiento.

**Artículo 4.** El servicio de alumbrado público tendrá las finalidades siguientes:

- I. Permitir la visibilidad nocturna;
- II. Dar seguridad y comodidad a la población; y
- III. Contribuir al embellecimiento nocturno de los centros de población.

**Artículo 5.** El servicio de alumbrado público comprenderá las actividades básicas siguientes:

- I. Administrar y operar eficientemente los sistemas de alumbrado público en el municipio, conforme a las normas de calidad y especificaciones técnicas establecidas por las fuentes suministradoras de energía eléctrica, las que recomienda la industria eléctrica y las propias del municipio; y

---

\* Publicado en el P.O. No. 031 del 12 de marzo de 2004.

- II. Promover la participación comunitaria en la introducción, ampliación, rehabilitación, reposición y mantenimiento de los sistemas de alumbrado público.

**Artículo 6.** El servicio de alumbrado público tendrá las características siguientes:

- I. Continuidad y uniformidad, que aseguran la prestación del servicio y la satisfacción de una necesidad constante de la población, de manera eficiente, efectiva y eficaz; y
- II. Igualdad, que significa que el servicio deberá prestarse en los mismos términos a todos los habitantes de la comunidad, sin distinción alguna, por razones económicas, ideológicas o sociales.

**Artículo 7.** Para los efectos de este reglamento se entenderá por: **El Servicio de alumbrado público:** el establecimiento, conservación, ampliación, rehabilitación, reposición y mantenimiento del sistema de iluminación por medio de la energía eléctrica, en los sitios, vías y áreas públicas, que permita a los habitantes de las localidades la visibilidad nocturna y que sirva como un complemento de las necesidades ornamentales y para el mejoramiento de la imagen urbana de los centros de población.

## **CAPÍTULO II DE LAS AUTORIDADES**

**Artículo 8.** Son autoridades competentes para aplicar el presente reglamento las siguientes:

- I. El H. Ayuntamiento;
- II. El Presidente Municipal;
- III. La Dirección de Obras y Servicios Públicos Municipales, Desarrollo Urbano y Ecología; y
- IV. La Tesorería Municipal.

**Artículo 9.** Compete al Ayuntamiento:

- A) Vigilar y hacer cumplir, en la esfera de su competencia, la aplicación de este reglamento y demás disposiciones de la materia;
- B) Promover, orientar y apoyar acciones en materia de alumbrado público con sujeción a las políticas a nivel estatal y nacional; y
- C) Las demás atribuciones que le confieran este reglamento y demás disposiciones aplicables.

**Artículo 10.** Son facultades y obligaciones del Presidente Municipal:

- A) Vigilar y hacer cumplir, en el ámbito de su competencia, este reglamento y demás disposiciones de la materia;
- B) Suscribir, con aprobación del Ayuntamiento, convenios o acuerdos con el Ejecutivo del Estado, y con otros municipios, para la prestación adecuada del servicio de alumbrado público;
- C) Ejecutar los acuerdos que en materia de alumbrado público dicte el Ayuntamiento;
- D) Ordenar las acciones necesarias para la prestación eficiente del servicio de alumbrado público; y
- E) Los demás que señalen este reglamento y disposiciones legales de la materia.

**Artículo 11.** Es competencia de la Dirección de Obras y Servicios Públicos Municipales, Desarrollo Urbano y Ecología:

- A) Cumplir y hacer cumplir este reglamento y demás disposiciones legales vigentes en materia de alumbrado público;
- B) Administrar y operar eficientemente los sistemas de alumbrado público en el municipio, conforme a las normas de calidad y especificaciones técnicas establecidas por las fuentes suministradoras de energía eléctrica, las que recomiende la industria eléctrica y las propias del municipio;
- C) Promover la participación comunitaria en la introducción, conservación y mantenimiento de los sistemas de alumbrado público;
- D) Vigilar el buen funcionamiento en forma permanente de las luminarias, lámparas y balastos colocadas en postes, fachadas de edificios públicos, parques, jardines y áreas de uso común;
- E) Vigilar el buen funcionamiento y seguridad de los cables y conexiones del sistema, para evitar siniestros;
- F) Llevar control de planes y programas de instalación y mantenimiento de los sistemas de alumbrado público;
- G) Mantener y mejorar los mecanismos de coordinación técnica con las dependencias suministradoras de energía;
- H) Diseñar y promover planes y programas de colaboración vecinal para el buen uso de los sistemas de alumbrado público;

- I) Formular estudios técnicos y financieros necesarios para introducir, ampliar y sustituir los sistemas de alumbrado público;
- J) Llevar un inventario del material y equipo eléctrico, equipo mecánico, herramientas y demás enseres propios del servicio;
- K) Promover la capacitación permanente de los trabajadores que realicen las actividades de mantenimiento de los sistemas de alumbrado público;
- L) Diseñar programas de capacitación para los usuarios del servicio, para un mejor aprovechamiento del mismo;
- M) Informar al Presidente Municipal de las irregularidades de que tenga conocimiento, para implementar las medidas correctivas y las sanciones pertinentes;
- N) Ordenar inspecciones e imponer las sanciones administrativas previstas en este reglamento, en lo que se refiere al servicio de alumbrado público;
- O) Diseñar y ejecutar proyectos y programas de ahorro de energía eléctrica en el alumbrado público; y
- P) Las demás facultades y obligaciones que establezcan este reglamento y demás ordenamientos de la materia.

### **CAPÍTULO III DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO**

**Artículo 13.** El Ayuntamiento, a través de la dependencia competente, proporcionará el servicio de alumbrado público en forma adecuada, continua y uniforme.

**Artículo 14.** Para asegurar la prestación adecuada del servicio de alumbrado público, la dependencia municipal responsable supervisará su realización eficaz y periódica.

**Artículo 15.** En la realización de las actividades que comprende el servicio de alumbrado público, la dependencia encargada procurará llevarlos a cabo en horarios y condiciones tales que no se afecten el tránsito vehicular y peatonal.

**Artículo 16.** En la prestación del servicio de alumbrado se tendrán en cuenta las características y necesidades de los centros poblados del municipio y de sus zonas.

**Artículo 17.** Al ejecutar las actividades que comprende el servicio de alumbrado público, la dependencia municipal competente se sujetará a las disposiciones de la legislación federal en materia de energía eléctrica.

**Artículo 18.** La Dirección de Obras y Servicios Públicos Municipales, Desarrollo Urbano y Ecología, podrá racionar el servicio de alumbrado público, alternando el encendido de

luminarias en ambas aceras de la calle; encendiendo una y apagando otra en cada acera; alternando los horarios de encendido por circuitos zonales; además, optar por otras modalidades que resulten convenientes.

#### **CAPÍTULO IV DE LA ORIENTACIÓN Y PARTICIPACIÓN SOCIAL**

**Artículo 19.** Es de interés general la participación y responsabilidad de los habitantes del municipio en la introducción, mantenimiento y conservación de los sistemas de alumbrado público.

**Artículo 20.** La Dirección de Obras y Servicios Públicos Municipales, Desarrollo Urbano y Ecología, promoverá la elaboración y ejecución de programas y campañas tendientes a lograr la participación social en el análisis y solución de las necesidades de alumbrado público.

**Artículo 21.** Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo anterior, la Dirección de Obras y Servicios Públicos Municipales, Desarrollo Urbano y Ecología, promoverá la creación de comités de introducción, conservación y mantenimiento de los sistemas de alumbrado público en los centros de población del municipio.

**Artículo 22.** La Dirección de Obras y Servicios Públicos Municipales, Desarrollo Urbano y Ecología desarrollará programas para promover la participación social, a través de los medios masivos de comunicación y de la difusión directa en los centros educativos, empresas, clubes de servicios y demás organizaciones sociales y a la población en general.

Los comités a que se refiere el artículo anterior, podrán emplear los mismos medios en sus respectivas comunidades.

#### **CAPÍTULO V DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS**

**Artículo 23.** Son derechos de los usuarios del servicio de alumbrado público:

- I. Recibir los beneficios del servicio.
- II. Participar en los comités vecinales para la introducción, ampliación, conservación y mantenimiento de los sistemas de alumbrado público.
- III. Contribuir económicamente y con mano de obra en la introducción, ampliación, conservación y mantenimiento de los sistemas de alumbrado público, en los sectores donde habiten o donde se desarrollen sus actividades cotidianas; y
- IV. Los demás que les confieran este reglamento y demás disposiciones legales de la materia.

**Artículo 24.** Los usuarios del servicio de alumbrado público tendrán las obligaciones siguientes:

- I. Cuidar de las instalaciones y equipo de alumbrado público;
- II. Comunicar a la Dirección de Obras Públicas y Servicios Públicos Municipales, Desarrollo Urbano Ecología de fallas y deficiencias del servicio de alumbrado público.
- III. Fomentar en los niños el respeto y cuidado de las instalaciones y equipos de los sistemas de alumbrado público;
- IV. Comunicar a la Dirección de Obras Públicas y Servicios Públicos Municipales, Desarrollo Urbano y Ecología. Los hechos en que se cause daño o destrucción de luminarias, lámparas y demás instalaciones destinadas a la prestación de servicio de alumbrado público; y
- V. Las demás que señalen este reglamento y demás ordenamientos de la materia.

**Artículo 25.** Para lograr la adecuada prestación del servicio de alumbrado público, se prohíbe:

- I. Encender y apagar parcial o totalmente los sistemas de alumbrado público, sin la autorización de la dependencia municipal competente;
- II. Colocar, fijar y pintar propaganda en los arbotantes del alumbrado público excepto en los casos y condiciones que señalen las leyes;
- III. Colgar objetos en los arbotantes, cables e instalaciones en general del alumbrado público;
- IV. Utilizar los arbotantes de los sistemas de alumbrado público para sostener o apoyar en ellos instalaciones de cualquier tipo;
- V. Arrojar objetos a las lámparas y luminarias del alumbrado público;
- VI. Causar daños a las instalaciones de los sistemas de alumbrado público; y
- VII. Tomar y aprovechar, energía eléctrica de las instalaciones de los sistemas de alumbrado público.

## **CAPÍTULO VII DE LA INSPECCIÓN Y VIGILANCIA**

**Artículo 26.** Con el objeto de verificar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente reglamento, el Ayuntamiento, a través de la dependencia administrativa facultada para ello, ejercerá las funciones de inspección y vigilancia en el territorio del municipio de Cosalá.

**Artículo 27.** Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el anterior, los inspectores adscritos a la Dirección de Obras y Servicios Públicos Municipales, Desarrollo Urbano y Ecología, tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Vigilar que la población acate las disposiciones de este reglamento;
- II. Vigilar el correcto funcionamiento del sistema de alumbrado público;
- III. Informar a la Dirección de Obras y Servicios Públicos Municipales, Desarrollo Urbano y Ecología, todas las circunstancias resultantes de su función; y
- IV. Levantar durante las visitas de inspección y vigilancia, las actas circunstanciadas de las infracciones que contra este reglamento se cometan, las que entregarán a la Dirección de Obras y Servicios Públicos Municipales, Desarrollo Urbano y Ecología. Para su calificación y aplicación de la sanción correspondiente.

**Artículo 28.** La inspección y vigilancia se llevará a cabo en los centros de población, en la forma siguiente:

- A) Durante la vigilancia, los inspectores levantarán actas circunstanciadas en caso de advertir infracciones a las disposiciones contenidas en los artículos 24 y 25 de este reglamento, realizando indagaciones, asentando los datos en el acta.

Posteriormente, los inspectores turnarán las actas levantadas a la Dirección de Obras y Servicios Públicos Municipales, Desarrollo Urbano y Ecología, a efecto de que se tomen las medidas pertinentes y se impongan las sanciones que correspondan.

- B) En caso de percatarse dichos inspectores que las infracciones se cometen precisamente en ese momento, se identificarán ante los infractores con credencial vigente con fotografía expedida por Ayuntamiento y les requerirán para que hagan lo propio.

Enseguida los inspectores levantarán las actas correspondientes, entregando al visitado copia de la misma y turnando el original a la Dirección de Obras y Servicios Públicos Municipales, Desarrollo Urbano y Ecología, para los efectos señalados al final del inciso anterior; y

- C) En ambos casos, las actas circunstanciadas que levanten los inspectores se harán por triplicado y en ellas se expresará lugar, fecha, nombre de las personas con quienes se entendió la diligencia, de quienes participaron en la inspección.

## **CAPÍTULO VIII DE LAS SANCIONES**

**Artículo 29.** Las infracciones a este reglamento serán sancionadas administrativamente con:

- I. Amonestación;
- II. Multa;
- III. Reparación del daño; y
- IV. Arresto hasta por 36 horas.

**Artículo 30.** Las sanciones a que se refiere el artículo anterior se aplicarán tomando en consideración las circunstancias siguientes:

- A) Gravedad de la infracción;
- B) Reincidencia; y
- C) Condiciones personales y económicas del infractor.

**Artículo 31.** La imposición de las multas se fijará teniendo como base el salario mínimo general diario vigente en la zona del municipio de Cosalá.

**Artículo 32.** Se considerará reincidente a quien infrinja más de dos veces la misma disposición.

**Artículo 33.** Se impondrá amonestación a quienes por primera ocasión contravengan lo dispuesto por el artículo 24 de este reglamento. En caso de reincidencia se sancionará al infractor con multa de una a tres veces al salario mínimo.

**Artículo 34.** Se sancionará con multa de tres a seis veces al salario mínimo a los infractores de lo dispuesto por las fracciones II, III, IV, V y VI del artículo 25 de este reglamento.

**Artículo 35.** Se sancionará con multa de seis a veinte veces al salario mínimo a los infractores de lo dispuesto en la fracción I del artículo 25 de este reglamento.

**Artículo 36.** Se impondrá arresto hasta por treinta y seis horas a los infractores de lo establecido en la fracción VII del artículo 25 de este reglamento.

**Artículo 37.** Con independencia de las sanciones previstas en los artículos 34, 35 y 36 del presente reglamento, exigirá a los infractores la reparación del daño cuando así proceda.

**Artículo 38.** Las sanciones impuestas de acuerdo con este reglamento, no excluyen aquellas que las autoridades respectivas deban aplicar por la comisión de conductas antisociales y de delitos.

## **CAPÍTULO IX DE LOS RECURSOS**

**Artículo 39.** Contra las resoluciones de las autoridades que impongan sanciones por infracciones a este reglamento y contra los resultados de las visitas de inspección, procederá el recurso de inconformidad, mediante escrito que deberán presentar los interesados ante el Presidente Municipal, dentro de los siete días hábiles siguientes al inmediato posterior a aquel en que se notificó la resolución.

**Artículo 40.** Al escrito de inconformidad se podrán acompañar las pruebas documentales relacionadas con los hechos que se impugne, siempre que el inconforme no lo hubiere presentado ya al momento de notificársele la resolución o al practicarse la diligencia de inspección.

**Artículo 41.** Se tendrán por consentidos los hechos contra cuales no se inconformen los notificados de la resolución o los visitados, dentro del plazo señalado en el artículo 39 de este reglamento.

**Artículo 42.** En un plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al del vencimiento del plazo a que se refiere el artículo 39 del presente reglamento, el Presidente Municipal emitirá la resolución correspondiente.

**Artículo 43.** La resolución que emita el Presidente Municipal deberá estar debidamente fundada y motivada y se notificará personalmente al interesado.

## **TRANSITORIO**

**Artículo Primero.** El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial “El Estado de Sinaloa”.

**Artículo Segundo.** El presente reglamento abroga cualquier disposición que se oponga a su contenido.

Es dado en la sala de sesiones del H. Ayuntamiento de Cosalá, Sinaloa, México, a los veintisiete días del mes de Enero del año dos mil cuatro.

**C. Lic. B.P. Rafael Sánchez Molina**  
**Presidente Municipal**

**C. Profr. Ricardo Santos Aldana**  
**Secretario del H. Ayuntamiento**

Por lo tanto mando se imprima, publique y circule para su debida observancia.

Dado en el edificio sede del Ayuntamiento de Cosalá, Sinaloa, a los veintisiete días del mes de Enero del año dos mil cuatro.

**C. Lic. B.P. Rafael Sánchez Molina**  
**Presidente Municipal**

**C. Profr. Ricardo Santos Aldana**  
**Secretario del H. Ayuntamiento**